

LAS ASIMETRÍAS CONTABLES EN EL NUEVO PLAN DE CONTABILIDAD DE SEGUROS

José Luis Maestro

El nuevo Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras recoge los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera para el registro contable de los instrumentos financieros, así como de sus variaciones de valor. Pero, en la actividad aseguradora y, especialmente, en la del seguro de vida, dichos criterios de valoración, cuando se trata de activos financieros, influyen en la valoración de los pasivos derivados de compromisos por contratos de seguro; y ello se manifiesta en una doble vertiente: por un lado, en la necesidad de reflejar los efectos que una modificación en el valor de los activos tiene en la valoración de los citados compromisos; por otro, en la conveniencia de evitar incongruencias en la valoración de activos y pasivos, de modo que las variaciones de valor de unos y otros se registren en ambos casos conforme a los mismos criterios, es decir, contra resultados o contra patrimonio, pero de forma simétrica. A este punto dedica el Plan una parte importante de su articulado, bajo el título genérico de corrección de asimetrías contables; cuestión esta novedosa en nuestro ordenamiento contable, que requiere de un análisis detallado para su adecuada comprensión.

LAS ASIMETRÍAS CONTABLES EN EL NUEVO PLAN DE CONTABILIDAD DE SEGUROS

Por José Luis Maestro Martínez. Inspector de Seguros del Estado (excedente)

1. EL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE EN LA VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

La incorporación a la contabilidad de seguros de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) supone la introducción de notables cambios respecto a la normativa anterior; uno de los cuales es la adopción del criterio de valoración consistente en el valor razonable para el registro contable de determinados activos. En este sentido, las NIIF dejan cierta libertad de elección entre este criterio de valoración o el del coste histórico, según se trate de uno u otro tipo de activos. Así, en virtud de dicha libertad de elección, se da la posibilidad de aplicar el criterio del valor razonable a bienes pertenecientes al inmovilizado material ¹. En general, el legislador español, cuando ha procedido a la adaptación de las NIIF a nuestro ordenamiento contable, ha optado, en línea con la normativa anterior, por el mantenimiento del criterio del precio de adquisición, con alguna salvedad (como la que ha tenido lugar en relación con los inmuebles en el sector bancario, y ahora en el nuevo Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, al que, en adelante, nos referiremos, abreviadamente, como NPCEA). Pero hay un capítulo en que la introducción de ese nuevo criterio de valoración viene impuesta claramente por las NIIF, que es el de los activos y pasivos financieros, con matices en cuanto a su aplicación según las diversas categorías de activos y pasivos financieros que el Plan establece, ya que, en relación con algunas de ellas, se sigue manteniendo el criterio del precio de adquisición; aunque, en general, esto sólo sucede cuando no se puede determinar con un razonable grado de certeza su valor razonable.

La introducción de este nuevo criterio de valoración no se limita a su efecto sobre los activos y pasivos a los que resulta de directa aplicación, sino que, en ocasiones, y ello es especialmente relevante en el caso de la actividad aseguradora, la valoración de activos y pasivos a valor razonable tiene importantes efectos derivados o colaterales que procede registrar en los estados financieros, con objeto de conseguir ese objetivo tan insistentemente perseguido por la contabilidad, que es el de que aquéllos reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. En el caso de nuestro derecho contable, la adopción del criterio del valor razonable para los instrumentos financieros se ha efectuado mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio y, en consecuencia, se ha trasladado al Plan General de Contabilidad y, en la misma línea de principio, y en no muy diferentes términos, se ha recogido también en el NPCEA. A este respecto, conviene indicar que las diferencias en la regulación de activos y pasivos financieros en

1. La NIC 16, en su párrafo 29, dispone que la entidad deberá elegir como política contable entre el modelo del coste o el de revalorización, si bien, una vez hecha la elección, deberá aplicar esa política a todos los activos de una misma clase.

el NPCEA y el PGC no son, en realidad, diferencias de fondo, sino que consisten, simplemente, en un mayor desarrollo de estas cuestiones en el Plan de seguros, por razón de que la actividad financiera en el sector asegurador tiene bastante mayor protagonismo que en otros sectores de actividad económica y, por tanto, se halla necesitada de un mayor detalle; pero sin que esto suponga que existan divergencias sustanciales entre la normativa general y la específica de seguros.

La consecuencia directa de esa valoración de activos y pasivos a valor razonable es que, a diferencia de lo que ocurría en la situación anterior, en la que, por imperativo del principio de prudencia, y refiriéndonos ahora sólo al caso de los activos financieros, éstos figuraban en cuentas al precio de adquisición, y sólo se reflejaban contablemente sus eventuales depreciaciones (salvo casos específicos, como sucede en la contabilidad de seguros con las inversiones por cuenta de tomadores que asumen el riesgo de la inversión), la valoración a valor razonable implica que la expresión contable de dichos activos se realice conforme a lo que resulta de la aplicación de ese criterio; y a que las diferencias que pudieren surgir de dicha aplicación se registren, bien en ajustes en el valor del patrimonio neto, bien en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Recordemos, en este sentido, las categorías de activos financieros que reconoce el NPCEA y, muy sucintamente, los criterios de valoración aplicables a cada una de ellas (en este trabajo prescindimos de los pasivos financieros, por su mucha menor importancia en el ámbito de la actividad aseguradora, y porque las asimetrías contables de las que el Plan se ocupa y de las que luego trataremos sólo tienen trascendencia, en este mismo ámbito, en relación con la valoración de activos). Estas categorías son:

- Préstamos y partidas a cobrar: se valoran a coste ².
- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: se valoran por su coste amortizado.
- Activos financieros mantenidos para negociar: se valoran a valor razonable. Los cambios en el valor razonable se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias: se valoran como los activos mantenidos para negociar.
- Inversiones en el patrimonio de empresas de grupo, multigrupo y asociadas: se valoran a coste, menos, en su caso, las correcciones valorativas por deterioro.
- Activos disponibles para la venta: se valoran a valor razonable, con cambios en el patrimonio neto. Si el valor razonable no se puede determinar se valorarán a coste, y las eventuales correcciones valorativas por deterioro del valor se llevarán a resultados.

De toda la relación anterior, los activos financieros disponibles para la venta constituyen, conceptualmente, una categoría residual, en el sentido de que se adscriben a la misma todos aquéllos que no tienen cabida en alguna de las demás que el Plan establece. Sin embargo, en la práctica esta categoría residual tiende a convertirse en la más importante, porque el resto de inversiones de las que la entidad es titular no reúne las condiciones necesarias para poder inscribirse en alguna de las otras.

2. El NPCEA dice que, inicialmente, se valoran a valor razonable; pero que, salvo evidencia en contrario, éste será el precio de la transacción.

Así, para poder calificar un activo como a vencimiento es preciso que la entidad tenga capacidad e intención de mantenerlo en cartera hasta ese instante, y si en los dos últimos años se han vendido activos de los clasificados como a vencimiento antes de dicha fecha, todos los activos así clasificados, salvo casos muy tasados, pierden esa condición. Si se trata de activos mantenidos para negociar, sólo podrán clasificarse así cuando se tengan con el propósito de venderlos u obtener ganancias en el corto plazo (salvo que se trate de instrumentos derivados, que siempre se clasificarán en esta categoría); y, normalmente, los activos financieros de los que son titulares las entidades aseguradoras no responden a esta tipología. Los otros activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias son aquéllos así designados en el momento de su reconocimiento inicial para eliminar o reducir inconsistencias de valoración con los pasivos (que en esto consisten las asimetrías contables), o para su gestión y evaluación de su rendimiento conforme al indicado criterio del valor razonable ³; pero esto se produce sobre todo en el ramo de vida, ya que en los ramos no vida no concurren, por regla general, las circunstancias que justifican el recurso a esta clasificación

Así pues, salvo las inversiones en el patrimonio de empresas de grupo y los préstamos y partidas a cobrar, lo más normal es que los activos financieros se inscriban en la categoría de disponibles para la venta, al no poderse clasificar como a vencimiento ni como mantenidos para negociar; si bien, en el ramo de vida, no será infrecuente, como se acaba de indicar, la clasificación en la categoría de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, en el caso de que se produzcan asimetrías con la valoración de pasivos relacionados con los mismos.

Es el típico caso de los seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, respecto de los cuales, si por no poder integrarse en la cartera de negociación, y al no darse la circunstancia de que la entidad posea dichos activos con la intención de venderlos en el corto plazo, tuvieran que clasificarse en la categoría residual de disponibles para la venta, los cambios en su valor razonable deberían registrarse en el patrimonio neto, mientras que los cambios en el valor de los pasivos relacionados con dichos activos (provisiones del seguro de vida) deberían registrarse contra pérdidas y ganancias, dándose, por consiguiente, un claro ejemplo de inconsistencia valorativa o asimetría contable ⁴.

3. En todo caso, también se inscribirán en esta categoría los instrumentos financieros híbridos cuando no se pueda valorar separadamente el derivado implícito, o no se pueda determinar con fiabilidad su valor razonable.

4. Aunque el NPCEA también contempla el supuesto, poco frecuente, de activos afectos a operaciones en que el tomador asume el riesgo de la inversión, clasificados en la categoría de disponibles para la venta.

2. SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LAS ASIMETRÍAS CONTABLES

En las líneas anteriores queda esbozado en qué consisten las asimetrías contables a las que se refiere y de cuyo tratamiento se ocupa el NPCEA. Resumiendo lo antes apuntado, puede decirse que las asimetrías contables consisten en la situación que se produce porque el criterio de valoración de los activos financieros no se corresponde con el criterio de valoración de los pasivos asociados a los mismos. La situación es típica en la actividad aseguradora en el ramo de vida, donde, por las razones antes apuntadas, es fácil que los activos financieros formen parte de la categoría de disponibles para la venta, pero es también frecuente que del valor de dichos activos, y de los cambios en dicho valor, dependa la valoración de los compromisos por contratos de seguro (en general, provisiones del seguro de vida) a cuya cobertura se hallan afectos los activos en cuestión.

Ahora bien, siendo esto así, entendemos que las asimetrías contables, y el tratamiento que a las mismas se otorga en el NPCEA, no se limita a la corrección de esas incongruencias valorativas entre partidas de activo y de pasivo, sino que va más allá, en la línea de lo que al respecto se apunta en la IFRS 4 sobre contratos de seguros, que es, por cierto, muy similar a lo que sobre esta misma cuestión establecen las normas US GAAP, cuyo paralelismo con las NIIF, o IFRS, no sólo en este concreto aspecto, sino en muchos otros, es notable. Tanto la NIIF 4 como las normas US GAAP se refieren a estos supuestos como contabilidad tácita⁵ o, en traducción española de la expresión inglesa “shadow accounting”, ajustes en la sombra. A este respecto, la NIIF 4 hace la observación de que en algunos contratos de seguro las pérdidas o ganancias realizadas de los activos de la entidad aseguradora tienen un efecto directo sobre la valoración de partidas tales como los pasivos derivados de dichos contratos, los gastos de adquisición diferidos o los activos intangibles igualmente relacionados con los contratos en cuestión; y, en relación con esto, la NIIF 4 permite, aunque no exige (a diferencia de los US GAAP, que sí lo exigen) que la entidad cambie sus políticas contables, de forma que la pérdida o ganancia reconocida, pero no realizada en los activos, afecte a dichas valoraciones de la misma forma que lo hubiera hecho si la pérdida o ganancia hubiera sido realizada. Si la pérdida o ganancia no realizada en el activo hubiera de reconocerse a través de la cuenta de pérdidas y ganancias, el mismo sistema de reconocimiento habrá de utilizarse para el pasivo sobre el que el cambio de valor del activo habría tenido incidencia; pero si los cambios de valor del activo en cuestión se registran a través del patrimonio neto, lo mismo habrá que hacer para reconocer los cambios de valor que habría experimentado el pasivo si los activos se hubieran realizado.

En definitiva, y por resumir, puede decirse que los llamados ajustes en la sombra o contabilidad tácita tienen por objeto, en la contabilidad de seguros, reflejar en contabilidad el efecto que hubieran tenido en los pasivos asociados a determinados activos (en concreto, determinados activos financieros⁶) los cambios de valor contabilizados en relación con tales activos, si éstos se hubieran realizado. De tal manera que el fundamento conceptual del registro contable de los ajustes en la sombra es la hipótesis de realización de los activos en relación con los cuales se producen los cambios de valoración por aplicación del criterio del valor razonable. A esta cuestión es a la que se refiere la norma de registro y valoración 9ª del proyecto de NPCEA relativa a la valoración de contratos de seguro.

5. En la Circular 4/2004 del Banco de España se hace somera referencia a estas situaciones, bajo la denominación de activos y pasivos tácitos.

6. En la sistemática del Plan, los activos no financieros (p. ej., inversiones inmobiliarias) no pueden dar lugar a este tipo de ajustes, aunque se hallen afectos a compromisos por contratos de seguro, porque se valoran a coste y, por tanto, no se registran contablemente sus variaciones de valor razonable..

El apartado 3 de esta norma 9ª dispone, según el indicado proyecto de Plan contable, que cuando los instrumentos financieros se reconozcan contablemente por su valor razonable y sus cambios se registren en el patrimonio neto o en la cuenta de pérdidas y ganancias, deberán reconocerse simétricamente, a través del patrimonio neto o de la cuenta de pérdidas y ganancias en los casos a que la propia norma se refiere, y a los que en seguida haremos mención.

Lo que quiere decirse en esta norma es que, en los casos indicados en la misma, el registro de los cambios en el valor razonable de determinados instrumentos financieros que se valoran conforme a dicho criterio no sólo indica la magnitud de ese cambio, sino que implica que, en caso de que dichos instrumentos financieros fuesen objeto de realización, las variaciones experimentadas en su valor razonable tendrían un efecto sobre el valor de determinados pasivos relacionados con los mismos, cuyo valor, a su vez, depende de cuál sea el de los activos en cuestión; y que esas variaciones del valor de activos y pasivos deberán reconocerse en forma simétrica, es decir, contra resultados o contra patrimonio en ambos casos.

Normalmente, se trata de pasivos correspondientes a provisiones del seguro de vida, cuyo valor depende del de las inversiones afectas a su cobertura. Un caso muy típico, y quizá el más fácil de entender para comprender la mecánica de los ajustes en la sombra, es el de los activos financieros afectos a la cobertura de operaciones de seguro de vida con participación en beneficios, en los que ésta consiste en una participación en el rendimiento que se obtenga de dichos activos; y la forma en que dicha participación se articula es mediante el correlativo incremento de la provisión matemática de los contratos correspondientes a dicha modalidad. En tales supuestos, si se produce un aumento en el valor razonable de los activos afectos a dichos contratos, en tanto los activos en cuestión no se vendieran los asegurados no tendrían derecho a participación en el beneficio que la entidad pudiera obtener derivado de ese incremento en el valor razonable, puesto que la participación en beneficios lo es, en principio, y salvo que el contrato disponga otra cosa, en el beneficio realizado, y no en las plusvalías latentes. Así, en el sistema contable aún vigente, los cambios en el valor de mercado de los activos no dan lugar, por lo general ⁷, a ajuste contable alguno, ni en el valor de los activos ni en el de las provisiones cubiertas por ellos, si son positivos; y, si son negativos, pueden dar lugar a correcciones valorativas de los activos de que se trate, pero no a ajustes en relación con las provisiones a cuya cobertura se hallen afectas (a menos que el contrato prevea participación en pérdidas no realizadas, lo que no es frecuente). Sin embargo, cuando los activos se valoran a valor razonable, sus cambios de valor se reflejan en contabilidad, bien en patrimonio neto, si son activos disponibles para la venta, bien en resultados, si son activos pertenecientes a la cartera de negociación.

Pero en tales casos, y si consideramos el supuesto antes comentado de la participación en beneficios, el registro contable de un aumento en el valor razonable del activo, sin tener en cuenta la incidencia que dicho cambio puede tener en el pasivo (provisión del seguro de vida) a cuya cobertura se encuentra afecto el activo en cuestión, no reflejaría la imagen fiel del patrimonio de la empresa, pues no se estaría tomando en consideración el hecho de que ese mayor valor del activo, si éste se vendiera, daría lugar a un correlativo mayor valor de las obligaciones de la entidad por razón de los contratos de seguro suscritos, porque parte del beneficio obtenido en la venta debería destinarse a incrementar la provisión matemática de los asegurados. Ahora bien, de ese reconocimiento de una mayor provisión matemática podría derivarse una inconsistencia valorativa o asimetría contable, en el caso de que, por tratarse de activos disponibles para la venta, los cambios en su valor razonable se reconocieran en el patrimonio neto, mientras que la

7. Salvo que se trate de inversiones por cuenta de tomadores que asuman el riesgo de la inversión

variación de provisión matemática derivada de dichos cambios de valor se registrara con cargo a pérdidas y ganancias. Esto es lo que se pretende evitar con toda la normativa sobre asimetrías contables del NPCEA⁸.

Pero antes de abordar el estudio detallado de cómo el Plan trata esta cuestión, conviene recapitular sobre dos aspectos importantes de la misma: el primero, es que el tratamiento de las asimetrías contables parte del supuesto de considerar la situación que se produciría si los activos en relación con los cuales surgen tales asimetrías se hubieran realizado; lo cual responde a la noción de ajustes en la sombra o contabilidad tácita a que antes hemos hecho referencia. El segundo de los aspectos mencionados es el relativo a la situación que se produce cuando, además de concurrir la primera condición, se valoran de distinto modo el activo contabilizado a valor razonable y el pasivo asociado al mismo. Sin embargo, el Plan se refiere indistintamente a ambos supuestos, bajo la denominación común de corrección de asimetrías contables, aunque sólo el segundo de dichos supuestos constituye, propiamente, asimetría; el primero de estos supuestos a lo que se refiere es al ajuste que procede efectuar en el patrimonio, o en el resultado de la entidad, para compensar el efecto que tendrían sobre aquél o sobre éstos los cambios en el importe de sus obligaciones, derivados de las modificaciones en el valor razonable de dichos activos, si éstos se realizaran efectivamente.

Dicho lo anterior, procede ahora analizar los casos en los que el Plan prevé la corrección de asimetrías contables en relación con instrumentos financieros. Éstos son:

- Operaciones de seguro de vida que utilicen las técnicas de inmunización financiera previstas en la normativa reguladora de ordenación y supervisión de los seguros privados (por casamiento de flujos o por duraciones financieras).
- Operaciones de seguro que referencien su valor de rescate al valor de los activos a ellas asignados.
- Operaciones de seguro que reconozcan participación en beneficios, siempre que exista un clara identificación de los activos a ellas vinculados, en el importe que corresponda a los tomadores.
- Operaciones de seguro de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión o asimilados.

En los supuestos anteriores, dispone el proyecto de Plan que las correcciones por asimetrías contables en relación con los cambios en el valor razonable de los activos deberán reconocerse simétricamente a través del patrimonio neto o de la cuenta de pérdidas y ganancias, según corresponda, en:

- la provisión de seguros de vida, cuando así lo exija la normativa aplicable de ordenación y supervisión de los seguros privados, o
- en una cuenta de activo o de pasivo, para reflejar la imagen fiel del patrimonio neto de la entidad, de forma que éste ofrezca la imagen fiel del importe que corresponda a la entidad, sin considerar las variaciones en el patrimonio neto atribuibles a los tomadores de seguros.

8. De ahí que, como más adelante se verá, el Plan también prevea, en ciertos casos, la dotación a las provisiones del seguro de vida con cargo a cuentas de gastos imputables a patrimonio neto, y no a cuentas de resultados.

Sin perjuicio de desarrollar más adelante la mecánica contable que el Plan establece para ocuparse de esta cuestión, una primera consideración que parece procedente formular en este punto es que no parece adecuada la referencia a que la corrección por asimetrías contables deba realizarse, en ciertos casos, en la provisión de seguros de vida; si por corrección de asimetrías contables entendemos también los llamados activos y pasivos tácitos, o ajustes en la sombra. Como antes hemos indicado, el fundamento de la contabilidad tácita, en cuyo marco se inscribe la corrección de asimetrías contables, es el de tratar de reflejar lo que ocurriría en el patrimonio neto de la entidad si determinados activos se hubiesen realizado, como consecuencia de las correlativas modificaciones en el valor de los pasivos relacionados con los mismos, pero sin que ello signifique que, al no haberse realizado efectivamente los activos, haya habido una verdadera modificación de los pasivos en cuestión.

A este respecto, y por lo que se refiere al caso más importante de los que estamos considerando, que son las provisiones de seguros de vida, no cabe olvidar que éstas, como el resto de las provisiones técnicas, representan el valor de las obligaciones asumidas por la entidad respecto de sus tomadores o asegurados; y no el de las que habría habido que asumir si los activos se hubieran realizado. De lo que se trata es de reconocer los efectos que, en tal situación, se hubieran producido en el patrimonio neto, pero no de modificar el importe de las obligaciones actualmente asumidas. De ahí que pueda reputarse correcto el planteamiento consistente en dar lugar al nacimiento de activos o pasivos⁹ que, por su incidencia en el patrimonio, reflejen cuál sería el verdadero valor de éste si los cambios derivados de las variaciones en el valor razonable de los activos se hubieran materializado; pero lo que ya no procede es reconocer nuevas obligaciones, en concepto de provisiones técnicas, que no responden a compromisos efectivamente asumidos (provisiones que, además, tendrían efectos en su estado de cobertura o en el margen de solvencia, sin fundamento real para ello). Lo que ocurre es que, como hemos indicado, el Plan llama asimetrías contables tanto a las que dan lugar a activos y pasivos tácitos como a las que son asimetrías en sentido estricto (incongruencias de valoración entre activos y pasivos).

Del mismo modo, será también poco frecuente la referencia a la aparición de asimetrías contables en las operaciones de seguro de vida en las que el tomador asume el riesgo de la inversión, porque, aunque en pura teoría, cabe que los activos afectos a las mismas se valoren a valor razonable con cambios en el patrimonio neto (es decir, se hayan clasificado como activos disponibles para la venta). Pero, por una parte, las provisiones correspondientes a dichos seguros dependen del valor de mercado de los activos afectos, y su valor se mueve en paralelo al valor de dichos activos, y, por otra, al tratarse de provisiones del seguro de vida, los cambios en el valor de las mismas se registran contra pérdidas y ganancias. Por ello, los activos afectos a dichas provisiones constituyen el supuesto más claro de activos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, pues respecto de éstos se da con toda nitidez el supuesto previsto en el Plan de que, mediante este criterio de valoración, se eliminan las inconsistencias en el reconocimiento o valoración que, en otro caso, surgirían por la valoración de los pasivos con diferentes criterios. Por consiguiente, si tanto los activos como las provisiones a que aquéllos se hallan afectos se valoran con cambios en pérdidas y ganancias, no hay asimetrías contables ni, por tanto, hay tampoco lugar a la corrección de las mismas.

9. Puede decirse que tales pasivos corresponden a la categoría de los llamados pasivos condicionados, similares a los que surgen, por ejemplo, en relación con las comisiones sobre primas pendientes de cobro, o los tributos y recargos repercutibles en relación con dichas primas.

Así pues, si los cambios en el valor de las provisiones del seguro de vida se registran contra pérdidas y ganancias, las asimetrías contables sólo pueden provenir de que los cambios en el valor razonable de los activos afectos a las mismas se reflejen en el patrimonio neto. Cabe también la posibilidad – y más tarde volveremos sobre ello – de que los activos financieros afectos a operaciones de seguro de vida en las que el tomador asume el riesgo de la inversión se clasifiquen como disponibles para la venta y, por consiguiente, sus variaciones de valor se registren contra patrimonio neto; en cuyo caso, si las provisiones se dotan contra resultados se produce también una asimetría contable. El Plan también se ocupa de esta cuestión, aunque, en la práctica, se trata de una posibilidad más bien remota y, en cierto modo, incongruente con la sistemática del propio Plan, pues si éste establece la opción de clasificar como activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias a los que se hallan afectos a este tipo de operaciones es, precisamente, para evitar la producción de asimetrías.

Antes de proceder al análisis del mecanismo contable establecido por el Plan para el registro de las situaciones antes comentadas, conviene precisar que no son éstos los únicos casos que dan lugar a la corrección de asimetrías contables, ya que éstas también pueden presentarse con ocasión de las operaciones que dan lugar a la contabilidad de coberturas, tanto de cobertura del valor razonable como de flujos de efectivo; en relación con las cuales también se articulan mecanismos para que el instrumento de cobertura (instrumentos financieros derivados) se valoren de forma simétrica (contra patrimonio o contra resultados) a como se valora el elemento cubierto (activos y pasivos). Pero el Plan reserva la denominación de corrección de asimetrías contables para los supuestos a que se ha hecho referencia, de cuyo desarrollo nos ocuparemos en este trabajo.

3. REGISTRO DE LOS CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO POR VARIACIONES DE VALOR RAZONABLE

Ya que las asimetrías contables referidas a pasivos por contratos de seguro (provisiones técnicas) sólo pueden provenir de cambios en el valor razonable de activos financieros (los activos no financieros no se valoran a valor razonable, sino a coste), conviene recordar las cuentas que el nuevo Plan habilita para el registro de dichos cambios, que no se reflejan directamente en cuentas del grupo 1, destinadas a financiación básica o fondos propios, sino por medio de cuentas de los grupos 8 y 9, de nueva creación, que sirven para cumplimentar uno de los estados financieros que integran las cuentas anuales en el nuevo marco normativo: el estado de cambios en el patrimonio neto. Así, en el grupo 8 se recogen los gastos imputados al patrimonio neto, y en el grupo 9 los ingresos. El movimiento de las cuentas relativas a dichos grupos viene, lógicamente, descrito en la parte quinta del Plan, "Definiciones y relaciones contables"; pero de los motivos de cargo y abono indicados en las mismas no es fácil deducir su funcionamiento, a menos que se tenga en cuenta la idea directriz que preside dicha descripción, que es la de que tanto los ingresos como los gastos serán objeto de regularización contra determinadas cuentas del subgrupo 13, a través de las cuales se produce el registro de los cambios en el patrimonio. Las cuentas de los grupos 8 y 9 sirven para explicar cómo se producen esos cambios, mediante un mecanismo similar al que se articula para la regularización, mediante la cuenta 129 (pérdidas y ganancias), de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes a los grupos 6 y 7, respectivamente. Esta aclaración es importante, porque con ella se entiende fácilmente el esquema operativo-contable previsto en el Plan; pero sin esta referencia, de la mera lectura de los movimientos de cargo y abono de las cuentas de los grupos 8 y 9, en relación con las de los grupos 1 y 2, resulta difícil llegar a su comprensión.

Supongamos una entidad aseguradora que tiene un capital social de 1.000 u.m. (unidades monetarias), íntegramente invertidas en tesorería, con las que adquiere un activo financiero disponible para la venta, por ejemplo, un título de renta fija, por importe de esas mismas 1.000 (u.m.) y que, por efecto de una bajada de los tipos de interés, se produce su revalorización en 100 u.m.. Dicha revalorización se debería reflejarse contra patrimonio neto, mediante los siguientes asientos:

Por la adquisición del título	DEBE	HABER
251. Valores representativos de deuda	1.000	
57. Tesorería		1.000

Por su revalorización	DEBE	HABER
251. Valores representativos de deuda	100	
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		100

El beneficio registrado en la cuenta 900 daría lugar al correlativo registro de un pasivo fiscal, de los correspondientes a las llamadas diferencias temporarias, cuya contrapartida sería una cuenta del grupo 8: la cuenta 830, Impuesto sobre beneficios, subcuenta 8301, Impuesto sobre beneficios diferido. Nótese que tanto el beneficio registrado como el impuesto diferido se registran en cuentas de los grupos 8 y 9 (gastos e ingresos imputados al patrimonio neto), destinados al reflejo contable de las disminuciones y aumentos en el patrimonio que, por corresponder a gastos e ingresos no realizados, no han pasado por la cuenta de resultados.

Las cuentas en cuestión se regularizarán a fin de ejercicio contra cuentas del grupo 1, cuyo saldo reflejará en balance el efecto que tales variaciones hayan producido en el patrimonio neto de la empresa. Los saldos de las cuentas de los grupos 8 y 9 permitirán conocer los conceptos en virtud de los cuales se han producido los cambios en el patrimonio neto, como se verá con claridad continuando con el ejemplo propuesto, según el cual lo primero que habría que hacer, tras registrar el ingreso imputable a patrimonio por el aumento de valor del activo financiero disponible para la venta, es reconocer el correlativo gasto, igualmente imputable a patrimonio, por el impuesto de sociedades. Suponiendo para éste un tipo impositivo del 30%, el asiento a realizar sería el siguiente:

Reconocimiento del impuesto diferido	DEBE	HABER
8301. Impuesto diferido	30	
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles		30

Si, posteriormente, se produce una depreciación del activo, por importe de, por ejemplo, 50 u.m., habría que hacer:

Reconocimiento de la depreciación	DEBE	HABER
800. Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	50	
251. Valores representativos de deuda		50

Y, simultáneamente, habría que reconocer el efecto fiscal, que sería de signo contrario al anterior; es decir, habría que reducir el importe del pasivo por diferencias temporarias reconocido previamente (por el 30% de la depreciación):

Reconocimiento del menor impuesto diferido	DEBE	HABER
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles	15	
838. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios		15

De tal forma que, si no hay más movimientos, el saldo de la cuenta 251 será 1.050, y el de la 479, 15 u.m.

Al cierre del ejercicio, procedería llevar al patrimonio neto, los cambios producidos en el ejercicio por razón de los gastos e ingresos imputables a aquél, para lo cual el Plan prevé la utilización de cuentas del subgrupo 13, que son las que figuran en el balance. Para ello, el mecanismo contable previsto en el Plan exige la realización de los siguientes asientos:

Reconocimiento en el patrimonio neto de los ingresos y gastos imputables al mismo	DEBE	HABER
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	100	
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		100
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	30	
8301. Impuesto sobre beneficios diferido		30
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	50	
800. Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		50
838. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios	15	
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		15

Como puede verse en estos asientos, lo que hay es una regularización, contra la cuenta 133, de los ingresos y gastos imputados al patrimonio neto. Dichos ingresos y gastos, debidamente registrados en las cuentas habilitadas para ello, permitirán confeccionar el estado de cambios en el patrimonio neto, que quedará de la siguiente manera (considerando que no ha habido más movimientos que los indicados):

Estado de cambios en el patrimonio neto

129. Resultado del ejercicio.....	0
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	100
800. Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	(50)
8301. Impuesto sobre beneficios diferido.....	(30)
838. Ajustes positivos en la imposición indirecta	15
Cambios en el patrimonio neto	35

La cifra que aparece en la línea “Cambios en el patrimonio neto” es la que aparecería en balance, dentro de fondos propios, en el epígrafe B-2, Ajustes por cambios de valor, apartado I, Activos financieros disponibles para la venta (cuenta 133). De modo que, al cierre del ejercicio, el balance quedaría de esta manera:

ACTIVO		PASIVO	
Valores representativos de deuda	1.050	Capital social	1.000
		Ajustes por cambios de valor	35
		Pasivos por impuesto diferido	15
Total Activo	1.050	Total Pasivo	1.050

Es decir, la cuenta de activo reflejaría el valor de la inversión, revaluada en un importe neto de 50 u.m., y en el pasivo se distinguiría entre el valor neto del incremento de patrimonio experimentado como consecuencia de dicha revaluación (35 u.m., tal como aparecen en el estado de cambios en el patrimonio neto), por un lado, y del impuesto diferido por la correspondiente diferencia temporaria, de 15 u.m., por otro.

**4. REGISTRO DE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
POR LA REALIZACIÓN DEL ACTIVO**

Si, en el ejercicio siguiente, se realizara el activo por su nuevo valor razonable, los asientos que procedería efectuar serían los siguientes:

Por la realización del activo financiero	DEBE	HABER
57. Tesorería	1.050	
251. Valores representativos de deuda		1.050

Ahora procedería reconocer el beneficio obtenido en la realización, que hasta este momento no se había reconocido como tal, sino que sólo había dado lugar a un ajuste en patrimonio neto, en tanto dicha realización no se había realizado efectivamente. Al mismo tiempo, el impuesto diferido registrado en relación con el aumento de valor reconocido en patrimonio se convierte en impuesto corriente. Desaparece, pues, la diferencia temporaria imponible y procede registrar, en su lugar, una deuda con Hacienda por impuesto de sociedades, cuya contrapartida es el correspondiente gasto por dicho concepto.

Reconocimiento del resultado obtenido en la realización	DEBE	HABER
802. Transferencia de beneficios en activos disponibles para la venta	50	
7632. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable (de disponibles para la venta)		50

Anulación de la diferencia temporaria y del impuesto diferido	DEBE	HABER
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles	15	
8301. Impuesto diferido		15

Reconocimiento del gasto por impuesto de sociedades	DEBE	HABER
630. Impuesto sobre beneficio (impuesto corriente)	15	
475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales		15

Por último, habrá que reflejar los cambios producidos en el patrimonio, tanto en balance como en el estado de cambios en el patrimonio neto. Para ello, procederá realizar los siguientes asientos:

Reconocimiento en el patrimonio neto de los ingresos y gastos imputables al mismos	DEBE	HABER
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	50	
802. Transferencia de beneficios en activos disponibles para la venta		50
8301. Impuesto sobre beneficios diferido	15	
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		15

De esta forma, se habrá cargado la cuenta 133 por 35 u.m. (50 – 15), con lo que habrán desaparecido del balance los ajustes por cambios de valor en activos disponibles para la venta que, al cierre del ejercicio anterior, figuraban por ese mismo importe; y también habrá desaparecido el impuesto diferido, que se ha sustituido por una deuda con la Hacienda Pública. El resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias será 35 u.m. , o sea, las 50 u.m. registradas como beneficio en la realización del activo menos el impuesto por 15 u.m. De modo que el estado de cambios en el patrimonio neto sería el siguiente:

Estado de cambios en el patrimonio neto

129. Resultado del ejercicio.....	35
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	(50)
8301. Impuesto sobre beneficios diferido.....	15
Cambios en el patrimonio neto	0

En donde se pone de manifiesto que el patrimonio neto no ha cambiado en su importe respecto al ejercicio anterior, sino que sólo se ha modificado su composición, al haberse transformado en resultado realizado lo que antes se hallaba registrado como ajuste de valor.

En cuanto al balance, quedaría así:

ACTIVO		PASIVO	
Tesoría	1.050	Capital social	1.000
		Resultado del ejercicio	35
		Pasivos por impuesto corriente	15
Total Activo	1.050	Total Pasivo	1.050

10. Aunque el Plan sólo hable de cuentas (de tres dígitos o de cuatro), utilizamos a veces la denominación de sub-cuenta para evitar la tediosa repetición de la nomenclatura "cuentas de cuatro dígitos", que, además, son divisionarias y, en este sentido, subcuentas de las de tres dígitos.

5. ASIMETRÍAS CONTABLES POR CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Aunque todo lo anterior es propio de la valoración de los instrumentos financieros y, en principio, independiente de la valoración de las asimetrías contables, es útil para entender el tratamiento que se da a estas últimas en el nuevo Plan, por cuanto con éste lo que se pretende es compensar, cuando así proceda, las variaciones que se produzcan en el patrimonio de la entidad con el registro contable de dichas asimetrías, efectuado conforme a lo que se acaba de indicar.

En efecto, como antes advertíamos, el registro de las correcciones por asimetrías contables tiene por objeto reflejar el efecto que habrían tenido en el patrimonio de la entidad los cambios en el valor razonable de determinados elementos patrimoniales, en concreto, activos financieros, si dichos activos se hubieran realizado, en función de la relación que existe entre la valoración de los mismos y la de las provisiones del seguro de vida a cuya cobertura se encuentran afectos los activos en cuestión. A este respecto, como también se ha indicado antes, el Plan contempla cuatro tipos de operaciones en los que hay lugar a la aparición de asimetrías contables, en relación con las cuales el mismo Plan establece los criterios para la corrección de las mismas, así como la cuentas que procede utilizar a estos efectos. Estas cuentas son las siguientes:

- 138. Corrección de asimetrías contables (incluida en el subgrupo 13, Subvenciones, donaciones y ajustes por cambios de valor).
- 188. Pasivos por corrección de asimetrías contables.
- 268. Activos por corrección de asimetrías contables.
- 88. Gastos por corrección de asimetrías contable.
- 98. Ingresos por corrección de asimetrías contables.

Todas estas cuentas se subdividen en cuentas de cuatro dígitos para recoger las distintas situaciones en que procede reconocer tanto la asimetría como su corrección: operaciones de inmunización, tanto por casamiento de flujos como por duraciones, operaciones de seguro de vida en los que el valor de rescate se referencia al valor de los activos, operaciones con participación en beneficios y operaciones en los que el tomador asume el riesgo de la inversión. No obstante, como luego comentaremos, es dudoso que alguna de dichas situaciones dé lugar a la aparición de asimetrías, en sentido estricto, que haya que corregir.

Las cuentas mencionadas anteriormente son cuentas de balance o cuentas del estado de cambios en el patrimonio neto. Además, el Plan prevé otras cuentas, de los grupos 6 y 7, que se refieren a la misma cuestión, que son las siguientes:

- 669. Otros gastos financieros, subcuenta ¹⁰ 6696, Gastos por correcciones de asimetrías contables.
- 769. Otros ingresos financieros, subcuenta 7696, Ingresos por correcciones de asimetrías contables.

Para entender el funcionamiento de todas estas cuentas, nos parece que nada mejor que plantear un ejemplo en el que aparezcan todas ellas y su funcionamiento, al hilo del cual ir formulando los comentarios oportunos para comprender la mecánica del Plan y el fundamento sobre el que la misma se establece. Al formular dichos comentarios, se hará también mención a los motivos de cargo y abono de las cuentas en cuestión, en relación con los cuales se plantearán también una serie de observaciones, algunas de las cuales servirán para corroborar las relaciones contables establecidas en el proyecto de Plan, mientras que otras constituyen alternativas respecto de las que se estima que se hubieran podido incluir en el proyecto.

10. Aunque el Plan sólo hable de cuentas (de tres dígitos o de cuatro), utilizamos a veces la denominación de subcuenta para evitar la tediosa repetición de la nomenclatura "cuentas de cuatro dígitos", que, además, son divisionarias y, en este sentido, subcuentas de las de tres dígitos.

A efectos de ilustrar el ejemplo que a continuación desarrollamos, supondremos también un título (o conjunto de ellos) de renta fija, clasificados como disponibles para la venta, afectos a cobertura de una operación de seguro de vida de las que, según el Plan, dan lugar a la aparición y consiguiente corrección de asimetrías contables. Recordemos que, al tratarse de activos disponibles para la venta, se valoran a valor razonable con cambios en el patrimonio, mientras que las variaciones de valor de las provisiones de seguros de vida a cuya cobertura se hallan afectas se registran contra resultados.

En el tratamiento de este tema, es conveniente, no obstante, formular algunas consideraciones previas. La primera de ellas, es que no siempre los cambios de valor de los activos dan lugar a la corrección de las provisiones de seguros de vida y, por tanto, a la aparición de asimetrías contables. Así, esto no debería suceder en el caso de las operaciones en que el tomador asume el riesgo de la inversión, porque en tal caso los activos se habrían valorado a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias y, por tanto, y dado que las provisiones se valoran conforme al mismo criterio y toman como referencia el valor del activos, no se produciría asimetría alguna. Esto sólo sucedería en el caso, teóricamente posible pero con poco sentido en la práctica, de que la entidad optara por clasificar los activos como disponibles para la venta, situándose ella misma y sin necesidad alguna en el terreno de la asimetría; aunque el Plan también regula este supuesto, que, en principio, debería ser excepcional.

Otro supuesto análogo, en el que también, y por razones similares, sería procedente la clasificación de los activos que cubren provisiones del seguro de vida en la categoría de activos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, y en el que tampoco se producirían asimetrías, es el de los que se hallen afectos a operaciones en que el valor de rescate se referencie al valor razonable de los activos afectos, puesto que en tal caso, al no poder ser la provisión de seguros de vida inferior al valor de rescate garantizado, el cambio de valor de los activos supondría también una correlativa modificación, en el mismo sentido, de la provisión, con cargo a resultados; y, al contabilizarse contra resultados, tanto las variaciones de la provisión como los cambios de valor de los activos, no habría asimetrías. En cierto modo, esto viene a ser como un caso particular de las operaciones de seguro en que el tomador asume el riesgo de la inversión; y decimos en cierto modo porque, así como el valor de rescate se referencia al valor de los activos, si hay un capital garantizado habrá que tener en cuenta esta circunstancia, porque la garantía de capital es ajena a cómo se haya establecido el derecho de rescate.

Hechas estas consideraciones, vamos a continuar con el ejemplo a que antes hacíamos referencia, para lo que utilizaremos los mismos datos, pero asumiendo que, en este caso, el activo financiero (títulos de renta fija), clasificado como disponible para la venta, cuyos cambios en el valor razonable son los antes indicados, se halla afecto a la cobertura de unas provisiones de seguro de vida correspondientes a una operación de seguros con participación en beneficios. En tal supuesto, un descenso en los tipos de interés de mercado que diera lugar a una revalorización de los títulos, debería tener en cuenta que, si éstos se vendieran, se produciría un beneficio en el que participarían los asegurados en forma, por lo general, de reconocimiento a su favor de una mayor provisión matemática (lo contrario sucedería si hubiera pérdida en la venta y, si así se hubiera pactado en el contrato, ello daría lugar a una provisión matemática menor) ¹¹.

Algo similar sucedería en otros tipos de operaciones. Por ejemplo, si se tratase de operaciones inmunizadas por casamiento de flujos, en el caso de que los activos afectos a las mismas se vendieran con

11. Normalmente, en este tipo de contratos no habrá participación en pérdidas; pero si se produce una pérdida en la realización de un activo, esta pérdida reducirá el beneficio de la cuenta de participación; por lo tanto, si el beneficio resultante de la cuenta en cuestión se imputa a los asegurados en forma de una mayor provisión matemática, el incremento que ésta experimente a favor de los asegurados también será menor.

beneficio, por haber aumentado su valor razonable a consecuencia de una disminución de los tipos de interés, y el producto de la venta tuviera que reinvertirse para mantener la estructura de la operación (inmunizada). En este supuesto, el descenso en los tipos de interés que hubiera dado lugar al correlativo aumento del valor razonable de los activos debería también tenerse en cuenta a los efectos de considerar que si aquéllos se realizasen y tuvieran que reinvertirse para cubrir las correspondientes provisiones del seguro de vida en las mismas condiciones de inmunización, la reinversión se efectuaría a un tipo de interés también menor; de modo que, suponiendo que se dieran las circunstancias que exigen el ROSSP y la O.M de 28 de diciembre de 1.998, en cuando a coincidencia en el tiempo de flujos de cobros y pagos, al comparar el valor de los activos a la operación con los flujos futuros de prestaciones y gastos, el tipo de interés que igualaría unos y otros sería menor que el inicialmente utilizado para el cálculo de la provisión y, por tanto, ésta resultaría mayor.

Ahora bien, esa nueva situación, por lo que se refiere a la nueva valoración de la provisión, se mueve en el terreno de lo condicional, ya que esa mayor provisión se halla subordinada a que los activos se hayan realizado efectivamente ¹², Pero como esto no ha sucedido en realidad, aun cuando resulte obligado registrar los cambios en el valor razonable de los activos, lo que no sería correcto es registrar un correlativo mayor valor de las provisiones del seguro de vida, porque, como ya hemos indicado, éstas deben reflejar el valor de las obligaciones efectivamente asumidas para con los asegurados; y, mientras los activos no se vendan, dichas obligaciones siguen siendo las mismas. Lo que sí procede, si embargo, es reflejar los cambios que dichos cambios en el valor razonable de los activos tendrían en el patrimonio neto de la entidad si los activos en cuestión se hubieran realizado. Y, para ello, lo que hay que hacer es una corrección en los cambios en el patrimonio que se producen como consecuencia de la modificación en el valor de tales activos, teniendo en cuenta la conexión que existe entre las modificaciones en el valor de dichos activos y el de los pasivos (provisiones) a que aquéllos se hallan afectos en el supuesto de realización de los primeros. Es decir, habrá que compensar los cambios en el patrimonio que se registran como consecuencia de las modificaciones en el valor de los activos con los correspondientes cambios, de signo contrario, que se producirían en el valor de las provisiones. Esas compensaciones de los cambios, positivos o negativos, en el patrimonio derivados de las variaciones en el valor de los activos se realizan mediante el reconocimiento de pasivos o activos, cuya contrapartida es una variación negativa o positiva en patrimonio, y que son los que el Plan denomina pasivos o activos por corrección de asimetrías contables. Además, como tienen como finalidad la que indica su nombre, o sea, la corrección de asimetrías, la cuenta a utilizar a título de contrapartida contable de dichos activos y pasivos es la misma que haya servido para registrar el cambio de valor razonable de los activos financieros que dan lugar a su reconocimiento.

En consecuencia, como se trata de activos financieros disponibles para la venta, cuyos cambios en su valor razonable se registran contra patrimonio neto, los activos y pasivos por corrección de asimetrías contables, así como sus modificaciones, se registran también contra cuentas específicas de patrimonio neto. En cambio, si los activos en cuestión se hubieran realizado, se produciría un cambio real en las obligaciones asumidas por el asegurador, que, por tal razón, serían auténticas provisiones técnicas; y los cambios en el valor de las mismas se registrarían contra pérdidas y ganancias, igual que habría sucedido con el beneficio o pérdida obtenidos de la realización efectiva de los activos.

Así acotada la cuestión, podemos pasar a analizar, en términos de un ejemplo práctico, los asientos que procedería realizar en el supuesto antes contemplado; es decir, con los mismos datos utilizados en el ejemplo anterior para ilustrar el registro contable de los cambios en el valor del activo, pero ahora en relación con la mencionada operación de seguro con participación en beneficios.

12. Salvo que se trate de operaciones es las que el tomador asuma el riesgo de la inversión, o en las que el valor de rescate se referencie al valor de mercado de los activos.

6. REGISTRO DE LAS ASIMETRÍAS POR VARIACIONES EN EL VALOR DE ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Supondremos que la indicada participación en beneficios se establece en el 90% de los rendimientos netos de los activos afectos a la operación y, por tanto, los cambios que experimentaría la provisión matemática en el supuesto de que los activos se realizaran ascenderían al 90% del aumento de valor que dichos activos hubieren registrado. Los asientos que habrá que realizar para registrar las modificaciones de valor de los activos serán, lógicamente, los mismos que antes; pero habrá que indicar los que, simultáneamente, procede realizar para los correspondientes activos y pasivos por corrección de asimetrías contables. Los asientos a efectuar serán, pues, los siguientes:

Por la adquisición del título	DEBE	HABER
251. Valores representativos de deuda	1.000	
57. Tesorería		1.000

Por su revalorización	DEBE	HABER
251. Valores representativos de deuda	100	
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		100

Y por el impuesto diferido, suponiendo un tipo impositivo del 30 %:

Reconocimiento del impuesto diferido por el aumento de valor del activo	DEBE	HABER
8301. Impuesto sobre beneficios diferido	30	
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles		30

Si el activo se hubiese realizado habría dado lugar a una mayor obligación a cargo de la entidad, por las razones ya comentadas. Ahora bien, de lo que se trata no es de reflejar un mayor valor de tales obligaciones, que, mientras el título no se venda no son tales, sino de registrar un menor incremento patrimonial para reflejar lo que ocurriría si los títulos se hubieran vendido, compensando, mediante la creación de un pasivo¹³, el mayor valor que se ha registrado en el activo y, por tanto, en el patrimonio neto. A tales efectos, procede reconocer un pasivo por corrección de asimetrías contables, mediante el asiento:

Corrección de la asimetría por revalorización del activo	DEBE	HABER
88. Gastos por corrección de asimetrías contables	90	
188. Pasivos por corrección de asimetrías contables		90

13. Por eso decíamos que se trata de un pasivo condicionado: condicionado a la realización efectiva del activo.

Pero, al mismo tiempo, el reconocimiento del pasivo por asimetrías contables debe también dar lugar al registro de su efecto fiscal, que supondría una diferencia temporaria, de signo contrario a la anterior, es decir, una diferencia temporaria deducible, cuya contrapartida sería un menor impuesto diferido, que, en la mecánica del Plan, se registra como un menor gasto imputado al patrimonio por tal concepto, utilizando para ello la misma cuenta 8301, que, en este caso, se abona. En consecuencia, habría que hacer:

Reconocimiento del impuesto anticipado por el pasivo por corrección de asimetrías contables	DEBE	HABER
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles	27	
8301. Impuesto sobre beneficios diferido		27

La subsiguiente depreciación del activo se registraría, como hemos visto, mediante el asiento:

Reconocimiento de la depreciación	DEBE	HABER
800. Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	50	
251. Valores representativos de deuda		50

Y, al mismo tiempo, procedería reconocer el efecto de dicha depreciación en el pasivo por corrección de asimetrías contables reconocido previamente, mediante el asiento:

Corrección de asimetrías contables por depreciación del activo financiero	DEBE	HABER
188. Pasivos por corrección de asimetrías contables	45	
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables		45

La depreciación del activo ha sido de 50 u.m., que es el importe que habría que imputar a los tomadores en concepto de menor participación en beneficios, por lo que la correlativa corrección por asimetrías contables es de 45 u.m. (90 % de dicha depreciación). Como el pasivo previamente reconocido por corrección de asimetrías contables era de 90, procede, pues, reducir también dicho pasivo en 45 u.m., de modo que su importe quede fijado en 45 u.m., que es la diferencia entre el pasivo contabilizado con anterioridad y la reducción que hay que registrar como consecuencia de la depreciación del activo y la consiguiente reducción del pasivo por asimetrías contables. Pero si la depreciación del activo hubiera sido, por ejemplo, de 120, el efecto que dicha depreciación hubiera tenido en las obligaciones del asegurador habría sido el 90% de dicha depreciación, o sea, $0,9 \times 120 = 108$. De tal manera que la cuenta representativa de las correcciones por asimetrías contables deberían reflejar el hecho de que los pasivos registrados por un importe de 90 se habrían reducido en 108 u.m.. Esto quiere decir que la corrección de la asimetría contable no sólo habría dado lugar a la eliminación del pasivo de 90 u.m., sino que el sobrante de 18 u.m. ($108 - 90$) debería reconocerse como un activo. En tal caso, el asiento a realizar habría sido:

	DEBE	HABER
Corrección de asimetrías contables por depreciación del activo financiero en 120 u.m.		
188. Pasivos por corrección de asimetrías contable	90	
268. Activos por corrección de asimetrías contables	18	
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables		108

Pero, volviendo al ejemplo propuesto, simultáneamente al registro contable de la depreciación y de la corrección por asimetrías contables, habría que reconocer el efecto fiscal del registro de estas operaciones. La depreciación del activo supone un menor impuesto diferido, y la reducción del pasivo por asimetrías contables un menor impuesto anticipado.

Disminución del impuesto diferido	DEBE	HABER
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles	15	
838. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios		15

Disminución del impuesto anticipado	DEBE	HABER
833. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios	13,5	
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles		13,5

Y, a la fecha de cierre del balance, habría que reconocer el efecto en el patrimonio neto de los ingresos y gastos imputados al mismo, así como confeccionar el estado de cambios en dicho patrimonio neto

Reconocimiento en el patrimonio neto de los ingresos y gastos imputables al mismo por cambios de valor de los activos	DEBE	HABER
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	100	
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		100
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	30	
8301. Impuesto sobre beneficios diferido		30

	DEBE	HABER
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	50	
800. Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		50
838. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios	15	
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		15

Reconocimiento en el patrimonio neto de los ingresos y gastos imputables al mismo por cambios de valor de las correcciones por asimetrías contables	DEBE	HABER
138. Corrección de asimetrías contables	90	
88. Gastos por corrección de asimetrías contables		90

	DEBE	HABER
8301. Impuesto sobre beneficios diferido	27	
138. Corrección de asimetrías contables		27
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables	45	
138. Corrección de asimetrías contables		45
138. Corrección de asimetrías contables	13,5	
833. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios		13,5

Como ha podido verse, con los asientos anteriores lo que se hace es cancelar los ingresos y gastos imputados a patrimonio, contra cuentas representativas de dicho patrimonio neto; es decir, regularizar dichos ingresos y gastos con cargo o abono a patrimonio neto.

De esta manera, el estado de cambios en el patrimonio neto quedaría así (utilizamos ahora el modelo de este estado financiero según el formato del NPCEA):

Estado de cambios en el patrimonio neto

I) Resultado del ejercicio.....	0
II.1) Activos financieros disponibles para la venta	
Ganancias y pérdidas por valoración	
900. Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	100
800. Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	(50)
II.5) Corrección de asimetrías contables	
88. Gastos por corrección de asimetrías contables	(90)
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables.....	45
II.9) Impuesto sobre beneficios	
8301. Impuesto sobre beneficios diferido.....	(3)
833. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios	(13,5)
838. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios.....	15
Variación del patrimonio neto.....	3,5

Y el balance de situación quedaría como sigue:

ACTIVO		PASIVO	
Valores representativos de deuda	1.050	Capital social	1.000
Activos por impuesto anticipado	13,5	Ajustes por cambios de valor	3,5
		Activos financieros disponibles para la venta	35
		Corrección de asimetrías contables	(31,5)
		Pasivos por asimetrías contables	45
		Activos por impuesto diferido	15
Total Activo	1.063,5	Total Pasivo	1.063,5

Donde aparece que el patrimonio neto ha experimentado un aumento neto de 3,5 u.m., al tiempo que las obligaciones fiscales netas (pasivos por impuesto diferido menos activos por impuesto anticipado)¹⁴ se incrementan en 1,5 u.m.; importes que, sumados a las 45 u.m. reconocidas como pasivos por asimetrías contables, equivalen a las 50 u.m. en que se ha revalorizado el activo financiero. Es decir, esas 50 u.m. de mayor valor del activo dan lugar a un pasivo por corrección de asimetrías contables de 45 u.m., y la diferencia corresponde al incremento de patrimonio sobre el que no procede reconocer participación a los asegurados, que, neto de impuesto (1,5 u.m.), se queda en 3,5 u.m. Asimismo puede verse en el balance anterior que, comparándolo con el antes expuesto en relación con el mismo supuesto, pero en el que no había ajustes por asimetrías contables, las únicas diferencias estriban en que, como consecuencia de éstos, el ajuste por cambio de valor del activo, de 35 u.m., se compensa con el ajuste por asimetrías contables, de 31,5 u.m.; y que, al tiempo que el pasivo por impuesto diferido de 15 u.m., se reconoce un activo, igualmente compensatorio del anterior, por 13,5 u.m. así como un pasivo por corrección de asimetrías contables, de 45 u.m.

14. En la contabilidad según principios US GAAP, en la que la corrección de las asimetrías contables se realiza mediante los llamados ajustes en la sombra, tanto el pasivo como el activo serían ajustes en la sombra por impuestos (tax shadow adjustments).

7. REGISTRO DE ASIMETRÍAS CONTABLES EN CASO DE REALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS

Veamos ahora, para cerrar el tema, qué ocurre cuando en el ejercicio siguiente se vende el activo por el valor por el que figura en contabilidad. En tal caso, los asientos serán los mismos que ya se vieron antes, pero añadiendo los correspondientes a la eliminación de las correcciones de asimetrías contables, pues, una vez realizados los activos, ya no hay lugar al reconocimiento de las mismas.

Los asientos a realizar serán, pues, los siguientes:

Por la realización del activo financiero	DEBE	HABER
57. Tesorería	1.050	
251. Valores representativos de deuda		1.050

Reconocimiento del beneficio obtenido en la realización	DEBE	HABER
802. Transferencia de beneficios en activos disponibles para la venta	50	
7632. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable (disponibles para la venta)		50

Además, procedería cancelar el pasivo por corrección de asimetrías contables y, dado que el activo se ha realizado y ha dado, por tanto, lugar a la participación efectiva de los asegurados en el beneficio realizado, procedería reconocer dicha participación en forma de mayor provisión matemática a favor de éstos (o, si el incremento de provisión no se ha reconocido individualmente a cada asegurado, o no llega al límite contractualmente establecido para el reconocimiento de mayor provisión matemática, habría que registrarlo como dotación a la provisión para participación en beneficios).

Cancelación del pasivo por asimetrías contables	DEBE	HABER
188. Pasivos por asimetrías contables	45	
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables		45

Reconocimiento de la provisión matemática (o de participación en beneficios)	DEBE	HABER
693. Dotaciones a las provisiones técnicas	45	
312. Provisiones matemáticas (ó 360, provisiones para participación en beneficios y extornos)		45

Habría también que cancelar los impuestos diferidos y reconocer la deuda con Hacienda por el impuesto corriente.

Cancelación de activos y pasivos por impuesto diferido	DEBE	HABER
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles	15	
8301. Impuesto diferido		15
8301. Impuesto diferido	13,5	
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles		13,5

Reconocimiento del gasto por impuesto de sociedades	DEBE	HABER
630. Impuesto sobre beneficios (impuesto corriente)	1,5	
475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales		1,5

E, igual que en el ejemplo anterior, habrá que reflejar los cambios producidos en el patrimonio, tanto en balance como en el estado de cambios en el patrimonio neto. Para ello, los asientos a realizar serán los siguientes:

Reconocimiento en el patrimonio neto de los ingresos y gastos imputables al mismo	DEBE	HABER
133. Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta.	50	
802. Transferencia de beneficios en activos disponibles para la venta		50
8301. Impuesto diferido	15	
133. Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta		15

	DEBE	HABER
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables	45	
138. Corrección de asimetrías contables		45
138. Corrección de asimetrías contables	13,5	
8301. Impuesto diferido		13,5

El resultado del ejercicio sería 3,5, conforme a lo que se desprende de la siguiente cuenta:

Beneficios en realización de inversiones financieras	50
Variación de provisiones para seguros de vida	(45)
Resultado de la cuenta técnica del seguro de vida	5
Impuesto sobre beneficios	(1,5)
Resultado del ejercicio	3,5

En consecuencia, el estado de cambios en el patrimonio neto, quedaría así:

Estado de cambios en el patrimonio neto ¹⁵

I) Resultado del ejercicio.....	3,5
II.1) Activos financieros disponibles para la venta	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	
802. Transferencia de beneficios en activos disponibles para la venta.....	(50)
II.5) Corrección de asimetrías contables	
98. Ingresos por corrección de asimetrías contables.....	45
II.9) Impuesto sobre beneficios..	
8301 Impuesto sobre beneficios diferido.....	1.5
Variación del patrimonio neto.....	0

O sea, que el patrimonio neto no habría cambiado, sino que sólo se habría alterado su composición. Lo que antes figuraba como ajustes por cambio de valor ha pasado, tras realizarse los activos, a resultado del ejercicio.

Por su parte, el balance quedaría así:

ACTIVO		PASIVO	
Tesorería	1.050	Capital social	1.000
		Resultado del ejercicio	3,5
		Provisiones matemáticas	45
		Pasivos por impuesto corriente	1,5
Total Activo	1.050	Total Pasivo	1.050

15. Utilizamos el formato del NPCEA

8. OTROS SUPUESTOS DE ASIMETRÍAS CONTABLES POR CAMBIOS EN LAS PROVISIONES PARA SEGUROS DE VIDA

Las cuentas utilizadas hasta ahora para el registro de las correcciones por asimetrías contables han sido cuentas de ingresos y gastos imputados al patrimonio neto, de los grupos 8 y 9, con sus correspondientes contrapartidas de activos o pasivos por corrección de asimetrías contables, y no cuentas de resultados de los grupos 6 y 7. En los supuestos que hemos analizado, esto resulta lógico y coherente con el concepto de asimetrías contables y su corrección, porque mediante este mecanismo se trata de registrar en el patrimonio neto el efecto compensatorio que, en relación con los cambios en el valor razonable de los activos financieros afectos a determinadas operaciones de seguro de vida, tendría el aumento o disminución de obligaciones por contratos de seguro si tales activos se hubieran realizado. Así, tratándose de activos disponibles para la venta, mientras dicha realización no se produzca, los indicados cambios de valor de los activos no se registran en pérdidas y ganancias, sino en patrimonio neto; y lo mismo debe suceder con los cambios que hubiesen experimentado las obligaciones (provisiones de seguros de vida) cubiertas con dichos activos, que, por no haberse éstos realizado, no deberían registrarse como dotación o aplicación de las indicadas provisiones, sino como gastos o ingresos imputables al patrimonio neto, dando lugar a pasivos o activos por corrección de asimetrías contables.

Así pues, en los supuestos anteriores hemos visto cómo se compensan los cambios de valor del patrimonio neto derivados de variaciones positivas en el valor razonable de activos financieros afectos a provisiones del seguro de vida con activos y pasivos de los que el Plan denomina por corrección de asimetrías contables; entendiendo, en este caso, el término asimetría como la inconsistencia valorativa que se produce si se reconoce contablemente un mayor del activo y no se reconoce, en cambio, la incidencia que ese mayor valor del activo tiene en la valoración del pasivo asociado al mismo. Pero la inconsistencia puede proceder, también, de que, valorándose a valor razonable, tanto el activo como el pasivo a cuya cobertura se encuentra aquél afecto, los criterios de valoración de uno y otro no sean simétricos. Tal sucede, por ejemplo, cuando los activos se hallan clasificados como disponibles para la venta y se encuentran efectos a operaciones de seguro en las que el tomador asume el riesgo de la inversión, o en las que el valor de rescate se referencia al valor de mercado de dichos activos.

En tales supuestos, las asimetría se produciría porque, mientras que los cambios de valor de valor razonable de los activos se registran contra patrimonio neto, las correlativas variaciones de la provisión matemática, o, en general, de las provisiones de seguros de vida, de no mediar ninguna previsión al respecto, se registrarían contra la cuenta de pérdidas y ganancias. De ahí que el Plan articule un mecanismo para evitar esta anómala situación, consistente en que el que abono a las cuentas representativas de las provisiones que pueden verse afectadas por esta circunstancia, tenga como contrapartida a cuentas del subgrupo 88. De este modo, tanto el aumento de valor de los activos como el correlativo incremento de las provisiones derivado de esta situación se registran contra patrimonio neto, evitando así la aparición de asimetrías. Así pues, cuando se indican los motivos de abono de las indicadas cuenta de provisiones (la 312, para provisiones matemáticas y las del subgrupo 32 para las provisiones por cuenta de tomadores que asumen el riesgo de la inversión), aparte del motivo más evidente de todos ellos, relacionado con la dotación ordinaria a dichas provisiones, con cargo a la cuenta 693 (que es, como indicamos, el caso más general), se incorpora un nuevo motivo de abono, el numerado como a₃) en relación con las cuentas 312 y las del subgrupo 32 ¹⁶, cuyo tenor es el siguiente:

16. La misma sistemática debería seguirse para las cuentas del subgrupo 36, "provisiones para participación en beneficios y extornos", puesto que, en el caso de seguros con participación en beneficios, suele pactarse contractualmente que mientras éstos no alcancen determinado nivel, los beneficios correspondientes a los asegurados se integren en esta partida, y no en la provisión matemática. Lo mismo sucede con la participación en beneficios devengada y no asignada individualmente a los asegurados (artículo 38 ROSSP).

a₃) por lo ajustes correctores de asimetrías contables que deban reconocerse a través de la provisión matemática derivados de las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, con cargo a las cuentas correspondientes del subgrupo 88.

No obstante, en relación con este motivo de abono de la cuenta 312, parece oportuno indicar que, para los supuestos a que nos hemos referido, la clasificación de activos en la categoría de disponibles para la venta, aunque teóricamente posible, parece tener poco sentido, una vez que el Plan admite también la categoría de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, puesto que si el Plan reconoce dicha categoría es, entre otras razones, para evitar las inconsistencias derivadas de la valoración de provisiones técnicas con cambios contra resultados, por un lado, y de activos afectos a las mismas, cuyos cambios de valor se registraran contra patrimonio, por otro.

Por otra parte, en estos supuestos, y una vez resuelto el problema de las posibles asimetrías contables, no habría lugar a hablar de ajustes en la sombra o contabilidad tácita, porque, a diferencia de los supuestos analizados en los ejemplos prácticos antes propuestos, aquí los cambios de valor de los activos sí que motivan el reconocimiento de auténticas provisiones del seguro de vida, aunque los activos en cuestión se hayan vendido. Por eso, las mencionadas variaciones de valor de los activos, a diferencia de lo visto en los ejemplos anteriores, tendrían como contrapartida, no la cuenta 188, pasivos por corrección de asimetrías contables, sino las cuentas 312, 32 ó, en su caso, la 360, que representan auténticas provisiones técnicas.

Pero todas estas cuentas tienen también otros motivos de abono, relacionados con la producción de asimetrías contables; en concreto, el Plan prevé el denominado como a₂) en las cuentas 312 y 32, cuyo tenor es el siguiente:

a₂) por los ajustes correctores de asimetrías contables que deban reconocerse a través de la provisión matemática derivados de las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, con cargo a la cuenta 693.

Es decir, este motivo de abono de la cuenta 312 y 32 (y también debe entenderse que de la 36, aunque en lo sucesivo, por abreviar, nos abstendremos de repetirlo) se refiere a las variaciones positivas¹⁷ que puede experimentar el importe de estas provisiones a consecuencia de variaciones igualmente positivas en el valor razonable de activos afectos a las mismas, que se haya incluido en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. En relación con lo cual parece apropiado señalar que, así como el mecanismo contable previsto en el Plan debe reputarse correcto, lo que no parece adecuado es la referencia que se hace en el mismo a la corrección de asimetrías contables. En el supuesto a que parece referirse este motivo de abono de la cuenta 312, las variaciones positivas en el valor de los activos que pueden dar lugar a cambios en la provisiones matemáticas han de referirse a activos afectos a operaciones en las que el tomador asume el riesgo de la inversión o en las que el valor de rescate se referencia a dichos activos, ya que, en los demás casos que el Plan contempla como posibles productores de asimetrías contables, los cambios de valor de los activos no darían lugar a variaciones en las provisiones del seguro de vida, sino a pasivos por corrección de asimetrías contables, en tanto tales activos no se vendieran. Ahora bien, aun cuando en tales casos los cambios de valor de los activos determinan correlativas variaciones en las provisiones del seguro de vida, lo que no hay es asimetrías contables, porque así como éstas se registran contra la cuenta 693, las variaciones (positivas) de valor de los activos se registran contra la cuenta 763: en ambos casos, contra resultados, lo que excluye la producción de asimetrías.

17. Lo dicho aquí para las variaciones positivas sería igualmente aplicable a las variaciones negativas.

En relación con esta cuestión, parece, asimismo, oportuno hacer la observación de que los activos financieros cuyas variaciones en su valor razonable dan lugar al abono de las cuentas representativas de las provisiones del seguro de vida, con cargo a la cuenta 693, sólo podrían corresponder, en principio, y en virtud de los criterios de registro y valoración establecidos en el Plan, a la cartera de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Parece claro que, salvo casos muy tasados, unos activos afectos a la cobertura de provisiones del seguro de vida nunca corresponderán a la cartera de instrumentos mantenidos para negociar, porque la cobertura de provisiones del seguro de vida es incompatible con cualquiera de las características que hacen a un activo apto para figurar en esta categoría: es decir, no podrá ser un activo adquirido para venderlo en el corto plazo, ni podrá formar parte de una cartera de instrumentos financieros gestionados para obtener ganancias en el corto plazo, ni será tampoco un instrumento derivado.

Por lo tanto, aunque se tratase de operaciones en la que el tomador asume el riesgo de la inversión, no sería normal que el asegurador cubriera las correspondientes provisiones con activos mantenidos para negociar. De donde parece concluirse que deberá tratarse de activos clasificados en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

9. ASIMETRÍAS CONTABLES POR VARIACIONES EN LA VALORACIÓN DE ACTIVOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Dedica el Plan, por último, otras dos cuentas a la corrección de asimetrías contables. Éstas son las cuentas 6696 y 7696, gastos e ingresos, respectivamente, por correcciones de asimetrías contables. En nuestro análisis nos vamos a ceñir en exclusiva a la cuenta 6696, (gastos por corrección de asimetrías contables), puesto que la 7696 funciona igual, pero en sentido contrario.

En la definición de esta cuenta, se hace referencia a que la misma representa el importe que haya que reconocer en la cuenta de resultados para corregir las asimetrías contables, cuando no proceda su registro a través de la cuenta 312. Pero esta referencia a que el registro de la asimetría puede no proceder a través de la cuenta 312 sugiere que el registro de la asimetría puede proceder o no por medio de la cuenta 312, lo que, a su vez, obliga considerar dos posibilidades: la primera de ellas es que proceda su registro a través de la indicada cuenta; la segunda, es que, no procediendo el registro de la asimetría a través de la cuenta 312, proceda por medio de alguna otra, que no puede ser sino la 188, "pasivos por corrección de asimetrías contables", ya que ésta es la única que se menciona por el Plan en relación con esta cuestión, y cuyo significado es análogo al de las provisiones del seguro de vida; si bien, como se ha indicado repetidas veces, la diferencia estriba en que tales pasivos no representan una verdadera obligación de la entidad, sino un ajuste patrimonial para compensar el derivado de cambios en el valor razonable de los activos, y su naturaleza es la de un pasivo condicionado.

En la primera de las posibilidades planteadas, esto es, si procede el registro a través de la cuenta 312 es porque hay una verdadera provisión matemática, en cuyo caso habrá que registrar las variaciones de la misma contra la cuenta 693; o, en su caso, si se trata de activos a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, con cargo a cuentas del subgrupo 88. Pero, en tales supuestos, no habría asimetrías contables: si se trata de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, porque sus variaciones de valor irían contra resultados, lo mismo que las de las provisiones; y, si se trata de activos a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, porque el Plan ya prevé el mecanismo de corrección de tales asimetrías, al disponer que los cambios en las provisiones, al igual que los de valor razonable de los activos, se registren en cuentas de los grupos 8 y 9, o sea, de ingresos y gastos imputables al patrimonio neto.

La segunda posibilidad es que el registro de las asimetrías no proceda a través de la cuenta 312. Ello será cuando tales asimetrías se registren por medio de pasivos por corrección de asimetrías contables (cuentas 188), que, como acabamos de indicar, y ya lo hemos hecho reiteradamente a lo largo de este trabajo, no son verdaderas provisiones; pero en tal caso, las cuentas que intervienen como contrapartida de dicho pasivo son las del subgrupo 88, gastos por corrección de asimetrías contables, que son, en definitiva, gastos imputables al patrimonio neto, que no pasan por la cuenta de resultados.

Pero, así como el Plan relaciona las provisiones del seguro de vida con la cuenta 693 (dotación a las provisiones técnicas), o, en su caso, con cuentas del subgrupo 88 (gastos por corrección de asimetrías contables), cuando se ocupa de la cuenta 6696 no la relaciona con las provisiones del seguro de vida, sino que dispone que esta cuenta se cargará, con carácter general, para corregir asimetrías contables, con abono a la 188; y, en lógica correspondencia, al indicar los motivos de abono de esta cuenta, además del que hay que realizar al cierre del ejercicio por el ajuste de las variaciones en el valor razonable de los activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, que ya hemos analizado con todo detalle, añade el Plan otro motivo de abono por el ajuste de las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, con cargo a la cuenta 6696.

Es decir, según el Plan, cuando se produzca una diferencia de valoración positiva en el valor razonable de activos financieros vinculados a compromisos por contratos de seguro, y no proceda el reconocimiento de este efecto a través de la provisión matemática (cuenta 312), habrá que hacer el asiento:

	DEBE	HABER
6696. Gastos por corrección de asimetrías contables	X	
188. Pasivos por corrección de asimetrías contables		X

La situación en la que tiene sentido el uso de esta cuenta es la de que los activos financieros afectos a operaciones de seguro de vida se clasifiquen como activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. En tales supuestos, cabría, en pura teoría, que se produjeran asimetrías contables derivadas de que, mientras los activos no se vendieran, un variación positiva de su valor, que se registraría contra resultados, daría lugar, por las razones tantas veces comentadas a lo largo de este trabajo, a un ajuste en la sombra, y no a un aumento de la provisión del seguro de vida. En tal caso, el asiento que reflejase esta situación sería del siguiente tenor:

	DEBE	HABER
251. Valores representativos de deuda	X	
763. Beneficios de instrumentos financieros a valor razonable		X

Pero si, como consecuencia de este asiento, hubiera que realizar un ajuste para reconocer un pasivo tácito, cuya ubicación se hallaría en la cuenta 188, si dicho pasivo tuviera como contrapartida a cuentas del subgrupo 88, como es la regla general, se produciría una asimetría contable, derivada de que, mientras el reconocimiento del mayor valor del activo se efectúa contra una cuenta de resultados, el reconocimiento del pasivo se realiza contra una cuenta de patrimonio. Dicha asimetría se evita mediante el recurso a la cuenta 6696, como contrapartida del pasivo en cuestión, o sea, mediante el asiento que hemos visto con anterioridad al comienzo de este apartado.

Así, si, por ejemplo, se tratase de un seguro con participación en beneficios, cuyas provisiones se hallasen invertidas en activos clasificados como activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, un aumento del valor de éstos daría lugar al reconocimiento de un pasivo (ajuste en la sombra) por la parte de dicho aumento que, caso de realización del activo, correspondería a los asegurados en forma de mayor provisión matemática. Pero el pasivo tendría como contrapartida, en este caso, la cuenta 6696, y no cuentas del subgrupo 88. De este modo se evita la aparición de una asimetría contable, que no sólo sería perturbadora desde este punto de vista, sino que, de no hacerse precisión alguna al respecto, resultaría también una anomalía en el ámbito del propio contrato de seguro, puesto que en la cuenta de participación en beneficios se estaría realizando un abono por un ingreso, derivado del aumento de valor del activo, que, de no compensarse con un gasto, supondría el reconocimiento de todo el importe de aquél a favor del asegurado, aunque se tratase de un beneficio no realizado. Ello conduciría a la anómala situación de que, por tal motivo, habría que reconocer a favor del asegurado una mayor participación, generalmente en forma de mayor provisión matemática, a pesar de no haberse producido el presupuesto de hecho necesario para dicho reconocimiento (la realización efectiva del activo). Este efecto se evita al compensar el ingreso correspondiente al aumento de valor del activo con el pasivo tácito registrado por tal motivo (en la cuenta 188), cuya contrapartida la constituye, en este caso, la cuenta 6696, manteniendo así el equilibrio de la cuenta de participación; cosa que no hubiera ocurrido si se hubiera utilizado como contrapartida del pasivo a cuentas del subgrupo 88, como es el caso general.

Lo que ocurre es que estos supuestos parecen contradictorios con el propósito que se persiguió al introducir en la NIIF 39 y, por tanto, en el NPCEA, la opción de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias para determinados instrumentos financieros; entre ellos, activos de esta naturaleza cuya valoración incide en la de los pasivos relacionados con los mismos, cuyas

variaciones de valor se registran contra resultados. Un caso típico es el de los seguros en que el tomador asume el riesgo de la inversión, respecto de los cuales, de no haberse optado por esta alternativa, se habrían producido asimetrías contables en el supuesto de que los activos no estuviesen adscritos a la categoría de mantenidos para negociar; que, como hemos visto, sería lo normal, ya que los activos mantenidos para negociar, por su falta de permanencia en el patrimonio de la entidad, no deben considerarse, en principio, aptos para la cobertura de provisiones del seguro de vida. En tal caso, lo normal sería que los activos en cuestión se clasificaran como disponibles para la venta, y entonces surgiría la asimetría contable, al registrarse de distinta manera los cambios de valor de las provisiones del seguro de vida. De tal manera que esta nueva categoría de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias se creó para evitar esas incongruencias en la valoración de activos y pasivos, y no para que, de manera arbitraria o discrecional, se puedan incluir activos en esa categoría. Por ello decimos que el supuesto a que nos acabamos de referir debería ser de muy infrecuente producción en la práctica; aunque, tal como el Plan regula esta cuestión, podría pensarse que existe total libertad para que una entidad clasifique a sus activos como a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, sin especial motivación para ello. Pensamos, no obstante, que tanto el espíritu de la NIIF 39 como el hecho de que el Plan tenga que habilitar cuentas especiales para este supuesto, como la 6696 y la 7696, autorizan a mantener la opinión de que se trata de supuestos excepcionales; de modo que, sin un motivo suficiente que lo justifique, la norma general seguirá siendo la de que los activos financieros que no se mantengan para negociar (salvo los que deban clasificarse como a vencimiento, las inversiones en empresas del grupo o los préstamos y partidas a cobrar, que no dejan de ser casos especiales) se incluyan en la cartera de disponibles para la venta; y que, salvo que se trate de instrumentos financieros híbridos, en los casos previstos por el Plan, este supuesto deba ser de rara aparición en la práctica.

Otra cosa sería en el caso citado de los activos financieros híbridos, cuando no puedan valorarse separadamente el contrato principal y el derivado implícito, o cuando el valor razonable de éste no pueda determinarse con fiabilidad, puesto que, en tales casos, dichos instrumentos, aunque no formen parte de la cartera de activos mantenidos para negociar, sí deben clasificarse, según el Plan, como activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Entonces sí que puede darse el supuesto de variaciones en el valor de los activos, que se registran contra resultados, determinantes de que proceda el simultáneo reconocimiento de un pasivo tácito en la cuenta 188, ya que, una vez más, por no haberse realizado los activos, no sería una verdadera provisión del seguro de vida. En estas circunstancias, parece coherente que la contrapartida de ese pasivo tácito sea una cuenta de gastos (la 6696, según el Plan), ya que si se utilizara como contrapartida una cuenta de gastos imputados al patrimonio neto (las del subgrupo 88) se produciría una asimetría contable.

10. CONCLUSIONES

1. Las asimetrías contables se refieren a las incongruencias que pueden presentarse cuando la valoración de los activos incide en la de los pasivos relacionados con ellos, en forma tal que los cambios de valor de los primeros determinan correlativos cambios de valor en los segundos, pero unos y otros se registran con criterios diferentes; por ejemplo, si los cambios de valor de los activos se registran contra patrimonio, pero los cambios de valor de los pasivos se registran contra resultados.
2. Los ajustes en la sombra o contabilidad tácita tienen por objeto reflejar los efectos que, como consecuencia de un cambio de valor de los activos, se producirían en el patrimonio o en los resultados, si tales activos fueran objeto de realización efectiva, como consecuencia de que tales cambios de valor habrían dado lugar a correlativos cambios de valor en las obligaciones de la entidad. El efecto que habrían producido dichos cambios en el patrimonio o en los resultados se refleja mediante la creación de activos o pasivos tácitos, que constituyen, con sus correspondientes contrapartidas contables, los llamados ajustes en la sombra.
3. Son también correcciones de asimetrías contables las que se instrumentan mediante la contabilidad de coberturas, tanto del valor razonable como de flujos de efectivo; pero el Plan reserva esa denominación para los supuestos a que se refieren los apartados anteriores.
4. El NPCEA utiliza la citada denominación de “corrección de asimetrías contables” tanto para la eliminación de las incongruencias valorativas entre activos y pasivos (asimetrías contables propiamente dichas) como para el registro de los ajustes en la sombra.
5. Los supuestos que el Plan contempla como generadores de posibles asimetrías contables se contraen a la actividad de seguros de vida, en relación con las siguientes operaciones:
 - Operaciones de seguro de vida que utilicen las técnicas de inmunización financiera previstas en la normativa reguladora de ordenación y supervisión de los seguros privados (por casamiento de flujos o por duraciones financieras).
 - Operaciones de seguro que referencien su valor de rescate al valor de los activos a ellas asignados.
 - Operaciones de seguro que reconozcan participación en beneficios, siempre que exista una clara identificación de los activos a ellas vinculados, en el importe que corresponda a los tomadores.
 - Operaciones de seguro de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión o asimilados.
6. Los efectos de la corrección de asimetrías contables se resumen en el siguiente cuadro, en el que se indican, tanto para los activos financieros disponibles para la venta como para los activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, los ajustes en activo o pasivo a que darían lugar sus cambios de valor en relación con las operaciones susceptibles de producir asimetrías contables, así como las contrapartidas de dichos ajustes (se indica, en cada caso, el código de la cuenta).

	Tipo de operación			
	Participación en beneficios	Rescates referenciados	Sin riesgo de inversión	Inmunizadas
Ajustes por activos disponibles para la venta	188 / 268	312	32	188 / 268
Contrapartida del ajuste	88 / 98	88 /98	88 / 98	88 /98
Ajustes por activos a valor razonable con cambios en PyG	188 / 268	312,32	32	188 /268
Contrapartida del ajuste	6696 / 7696	693 /793	693 /793	6696 /7696

Donde la separación por una barra (como en 188/268) indica que procederá una cuenta u otra, según sea un pasivo o un activo, o un gasto o un ingreso; y la separación por comas (como en 312,32,35) indica que sólo una de la cuentas será la apropiada, según la operación de que se trate. Recordamos los conceptos a que se refieren los códigos de las correspondientes cuentas:

- 188/268: pasivos /activos por corrección de asimetrías contables
- 312,32: provisiones matemáticas, de operaciones en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, de participación en beneficios.
- 6696/7696: gastos e ingresos por corrección de asimetrías contables.
- 693/793: dotación / aplicación de provisiones técnicas.
- 88/98: gastos/ingresos imputables a patrimonio por corrección de asimetrías contables

Así, si se trata de un aumento de valor de un activo disponible para la venta en una operación con participación en beneficios, sus variaciones positivas de valor se registran contra patrimonio neto, lo que obligaría a reconocer un pasivo por corrección de asimetrías contables, con cargo a cuentas del grupo 88; pero si el activo fuera a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, esas variaciones positivas de valor se registrarían contra resultados, y darían lugar al reconocimiento de ese mismo pasivo, con cargo a la cuenta 6696. En cambio, en una operación en la que el tomador asume el riesgo de la inversión, esas variaciones positivas de valor darían lugar, directamente, al aumento de la provisión de seguros de vida, cuya contrapartida serían cuentas del subgrupo 88, si se tratara de activos disponibles para la venta, o la cuenta 693, si se tratara de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

7. Como habrá podido apreciarse a lo largo de este trabajo, la complejidad operativa del registro de estas transacciones es muy notable, y los automatismos en dicho registro no siempre son fáciles de conseguir. Los indicados automatismos pueden resultar relativamente sencillos de instrumentar en las operaciones en las que el tomador asume el riesgo de la inversión, o en las que el valor de rescate se referencia al valor razonable de los activos, pues en tales casos puede conseguirse sin grandes dificultades un cierto paralelismo entre los cambios en valor de los activos y el reconocimiento de activos y pasivos tácitos y, en su caso, de provisiones del seguro de vida; pero será mucho más complejo en las operaciones con participación en beneficios, en los que los ajustes en la sombra dependerán de las condiciones que, en cada caso, establezca el contrato, y en las operaciones inmunizadas, en las que tales ajustes requerirán de un nuevo cálculo en relación con el pasivo que hubiera habido que reconocer si el activo hubiera cambiado de valor.
8. Por ello, parece admisible que las variaciones en el valor razonable de los activos y sus correlativos efectos en el reconocimiento de activos y pasivos tácitos, así como en los correspondientes activos y pasivos fiscales, se registren sólo en cada cierre de balance, con la periodicidad que a estos efectos se estime adecuada (parece que, como mínimo, con periodicidad trimestral, que es la exigida por la DGSFP).